

**REGLAMENTO DE BECA EDUCACIONAL.
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS
“MOTOLINÍA Y “MARÍA LUISA OLANIER”.**

**CAPÍTULO I.
GENERALIDADES Y DEFINICIONES.**

Primero.- Se instituye por la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C., la BECA EDUCACIONAL, en beneficio de los alumnos de esas instituciones educativas.

Segundo.- La beca educacional y su cuota correspondiente se establece con el carácter obligatorio para todos los alumnos que han iniciado sus estudios en LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, mientras permanezcan en ellos. La cuota se cobrará individualmente por cada alumno.

Tercero.- Para efectos de la aplicación de este reglamento, las palabras que ahora se enumeran, deberán definirse e interpretarse en los términos que se menciona a continuación:

I.- EL CONSEJO. Es el Consejo de Beca Educacional.

II.- SOSTÉN ECONÓMICO. Se considera como tal, exclusivamente, al padre o a la madre de cada alumno de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, que tengan a su cargo el suministro de todos o la mayor parte de las necesidades económicas de su familia.

III.- La ASOCIACIÓN. Es la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C.

IV.- FONDO DE BECA EDUCACIONAL. Consiste en el fondo que se constituye por las aportaciones de los alumnos de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” y que se utiliza para cubrir los gastos que importe la educación del alumno cuyo padre o madre que sea el sostén económico haya fallecido o presente incapacidad total permanente, durante los años que el alumno esté estudiando precisamente en los planteles mencionados a supra líneas.

V.- EL FIDEICOMISO.- Es el creado ante alguna institución fiduciaria para la correcta administración del FONDO DE BECA EDUCACIONAL.

**CAPÍTULO II.
DEL CONSEJO DE BECA EDUCACIONAL.**

Cuarto.- El CONSEJO de BECA EDUCACIONAL, es el encargado de administrar el FONDO DE BECA EDUCACIONAL y estará integrado por siete miembros: Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y tres vocales. Tres de ellos serán electos por la asamblea de padres de familia y deberán ser miembros de la asociación en el momento de su elección. Esos miembros durarán en el cargo por un período de tres años pero

deberán continuar ejerciendo el cargo hasta que se haga la nueva designación por la asamblea. Otros dos de ellos deberán ser miembros de la mesa directiva de LA ASOCIACIÓN en funciones y serán designados por ésta, durando en su encargo exclusivamente durante el período de su gestión. Los restantes dos miembros serán representantes de la dirección de LOS COLEGIOS "MOTOLINÍA" Y "MARÍA LUISA OLANIER". Los puestos se distribuirán por el CONSEJO entre sus miembros en la primera sesión de cada año escolar. El presidente se designará siempre de entre los miembros electos por la asamblea y el tesorero lo será de uno de los representantes de la Dirección de LOS COLEGIOS "MOTOLINÍA" Y "MARÍA LUISA OLANIER". Todos los cargos del CONSEJO serán honoríficos y sin remuneración alguna.

Quinto.- El CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibir las cuotas que cubran los obligados y entregarlas a la institución fiduciaria.

II.- Conocer y dictaminar de los casos en que proceda el otorgamiento del beneficio de LA BECA EDUCACIONAL.

III.- Administrar y vigilar el FONDO DE LA BECA EDUCACIONAL y su correcta aplicación.

IV.- Estudiar los casos de excepción que propongan los miembros de la asociación.

V.- Comprobar que el becado recibe los beneficios de la beca y que continúa sus estudios.

VI.- Vigilar el funcionamiento y operación de cada beca.

VII.- Revisar las incapacidades cuando menos una vez al año.

VIII.- Rendir anualmente a la asamblea de padres de familia el balance anual y el informe de actividades, así como el criterio seguido para la resolución de los casos de excepción y los de la aprobación de la aplicación de la beca por incapacidad.

IX.- Fijar anualmente, con base en los estudios de viabilidad económica, el monto de las cuotas a aplicar en el año escolar correspondiente.

X.- Tener la representación, como fideicomitente, ante la institución fiduciaria, con el carácter de Comité Técnico del Fideicomiso.

XI.- Proponer y gestionar el cambio de fiduciario cuando sea necesario.

XII.- Las demás facultades necesarias al buen funcionamiento del CONSEJO.

Sexto.- El CONSEJO deberá sesionar por lo menos tres veces dentro de un año escolar, pero podrán reunirse más ocasiones cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria para las sesiones podrán hacerse por el presidente, el secretario o el tesorero, mediante cualquier medio de comunicación. Para que exista quórum en las sesiones del CONSEJO, deberán asistir cuatro miembros por lo menos y las decisiones se tomarán, con voto nominal, por mayoría simple, correspondiendo al presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente. El secretario llevará el libro de actas y lo firmará en unión del presidente, así como la correspondencia del CONSEJO.

Séptimo.- El tesorero será responsable de la contabilidad e informará por escrito en cada sesión al CONSEJO del resultado de las operaciones realizadas, anexando una copia para la mesa directiva de la asociación. Así mismo, elaborará el informe anual para la asamblea de padres de familia de la asociación.

Los vocales deberán asistir a las juntas y colaborar en todas aquellas actividades que determine el CONSEJO para el mejor desempeño de sus funciones.

El presidente, el vicepresidente y el tesorero llevarán ante instituciones de crédito o fiduciarias con las cuales operen, firma mancomunada, siendo suficiente la firma indistinta de dos de ellos en las órdenes de pago o instrucciones que se giren para el manejo de la beca.

El CONSEJO podrá designar a uno de sus miembros para que los represente ante la dirección del colegio, mesa directiva de LA ASOCIACIÓN y ante la asamblea de padres de familia de la misma.

La representación ante la institución fiduciaria la llevará el CONSEJO quien para este efecto tendrá el carácter de Comité Técnico del Fideicomiso.

Octavo.- Cuando un miembro del CONSEJO renuncie, abandone, fallezca o sea destituido, se substituirá provisionalmente mediante el nombramiento que haga la mesa directiva de LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS "MOTOLINÍA" Y "MARÍA LUISA OLANIER" A. C. de entre cualquiera de sus integrantes de una terna que presentará el CONSEJO en funciones. Si el miembro del CONSEJO que se ausentare por cualquier causa, fuera representante de la dirección de LOS COLEGIOS "MOTOLINÍA" Y "MARÍA LUISA OLANIER", la substitución de dicho miembro será propuesta por la misma dirección.

El voto para dicha elección será individual, teniendo en este caso el presidente de la mesa directiva, voto de calidad.

El substituto nombrado durará en su cargo el tiempo que falte para la terminación de las funciones del consejo vigente.

El vicepresidente substituirá al presidente en sus faltas temporales y los vocales al tesorero y secretario en el mismo caso, por orden de su nombramiento.

Noveno.- Los casos de destitución de algún miembro los calificará el propio CONSEJO y serán entre otros los siguientes:

I).- Falta de probidad en el desempeño del cargo.

II).- Falta de honorabilidad pública y notoria.

III).- Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

IV).- Haber sido condenado por autoridades competentes, por cualquier hecho calificado por la ley como delito.

V).- Asistir a las sesiones sin el pleno uso de sus facultades mentales, o en estado de ebriedad o bajo el efecto de psicotrónicos o enervantes.

VI).- Cualquier acto de carácter grave que sea análogo a los antes enunciados.

CAPÍTULO III. CUOTAS.

Décimo.- Es obligatorio cubrir la cuota de la BECA EDUCACIONAL a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C., en el fideicomiso establecido para tal fin.

Décimo primero.- La cuota será pagada cada año en el momento de la inscripción del alumno.

Décimo segundo.- La cuota establecida podrá variar, cuantas veces sea necesario, en caso de que aumenten o disminuyan los costos de sostenimiento de la BECA EDUCACIONAL, lo cual será determinado, previo estudio, por el CONSEJO e informado a la mesa directiva de la asociación de padres de familia.

Décimo tercero.- Los pagos de las cuotas de BECA EDUCACIONAL no son reembolsables por ningún concepto y por tanto no se tiene derecho a reclamar cantidad alguna entregada con ese motivo ya que estas cuotas forman el fondo para el funcionamiento de dichas becas.

El alumno que se ausente temporalmente de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” y desee seguir gozando de la protección de la BECA EDUCACIONAL deberá cubrir su cuota por el año adelantado por el tiempo que dure su ausencia, de lo contrario perderá los derechos a la beca. Además, deberá obtener el permiso por escrito de la dirección del colegio para ausentarse, señalando el tiempo que dure dicha ausencia y debiéndose acompañar dicho permiso con un escrito dirigido a LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C., para su conocimiento con copia para el CONSEJO de beca para los mismos efectos.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

Décimo cuarto.- El fondo de la BECA EDUCACIONAL estará constituido por las cuotas que cubran los alumnos de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” y será administrado por el CONSEJO de BECA EDUCACIONAL que se forme al efecto, el que deberá hacer segura y conveniente la inversión del mismo en los términos de este reglamento.

Décimo quinto.- El fondo de la BECA EDUCACIONAL, estará en fideicomiso de alguna institución fiduciaria legalmente establecida y autorizada, la que deberá administrarlo en los términos que fije el CONSEJO.

Décimo sexto.- El fondo de la BECA EDUCACIONAL no podrá ser destinado, parcial ni totalmente a fines distintos del pago de las pensiones respectivas que sean otorgadas de conformidad con este reglamento, salvo los gastos propios de su administración, condición que se insertará en el contrato de fideicomiso respectivo.

Si se llegase a obtener algún superávit en la operación del fondo de la beca, podrá aplicarse a bajar las cuotas futuras o impedir que suban en proporción al alza de los costos de que fueren objeto los beneficiarios de esta beca.

CAPÍTULO V. BENEFICIARIOS.

Décimo séptimo.- Son beneficiarios de la beca educacional todos los alumnos de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, que hubieren cubierto puntualmente las cuotas que se establezcan por el CONSEJO y cumplan con los requisitos del artículo décimo noveno de este reglamento. Los alumnos cuyas cuotas no hayan sido cubiertas puntualmente por cualquier causa, gozarán de los beneficios de la BECA EDUCACIONAL, cuando se pongan al corriente en las mismas, si durante ese tiempo no ha ocurrido el deceso del padre o madre que sean sostén económico del alumno.

La beca se otorgará desde el año que viene cursado el alumno al momento de la muerte o incapacidad del padre o madre sostén económico y tendrá vigencia el número de años que éste debiera cursar en forma regular hasta completar el grado superior que tenga establecido el colegio. De tal manera que, si por haber reprobado el alumno debe a cursar el mismo año, la beca terminará un año antes de lo establecido en este párrafo y esta regla se aplicará por una vez más si el mismo caso se repite.

En caso de ausencia o desaparición del padre o madre sostén económico, el beneficio de LA BECA EDUCACIONAL se otorgará a partir de que se declare la presunción de muerte del sujeto, mediante resolución emitida por autoridad judicial.

Décimo octavo.- También gozarán de los beneficios de la beca a la muerte o incapacidad total permanente del sostén de la familia los niños que estén pre-inscritos en LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” y que hayan cubierto la cuota correspondiente. Este beneficio será únicamente para aquellos cuyos padres ya pertenezcan a la asociación, como lo especifica el artículo décimo noveno de este reglamento.

CAPÍTULO VI. VIGENCIA.

Décimo noveno.- La BECA EDUCACIONAL entrará en vigor a la muerte o incapacidad total permanente del padre o madre que sea sostén económico del alumno de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” sostén que deberá haber pertenecido por lo menos el año previo a LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C.

En caso de muerte accidental o incapacidad total permanente accidental del sostén económico del alumno, se cubrirá la BECA EDUCACIONAL, como lo define el capítulo V. El aviso del fallecimiento o incapacidad del sostén de familia del alumno que corresponda, deberá notificarse al CONSEJO a la mayor brevedad posible.

Vigésimo.- El padre o la madre al inscribir por primera vez al alumno en LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, deberá manifestar con toda precisión y por escrito, qué persona es el sostén económico de la familia y, en su momento, acreditar fehacientemente ante el CONSEJO este hecho y el fallecimiento o incapacidad del mismo.

Para efectos de este reglamento se tendrá como únicas posibilidades de ser considerado el sostén económico al padre o a la madre de familia. Si al momento de la primera inscripción, por abandono, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa análoga, se señale como sostén económico del alumno a una persona distinta al padre o a la madre, deberá justificarse fehacientemente esa distinción, con los datos y documentos que a criterio de EL CONSEJO sean necesarios según el caso. En tal evento, corresponde a EL CONSEJO, como caso de excepción determinar y resolver si se tiene por justificado y se acepta la designación de esa persona como sostén económico del alumno para efectos de la aplicación de la beca.

Vigésimo primero.- Para los efectos de esta beca, se considera incapacidad total, cuando la persona declarada como sostén económico de la familia, haya sufrido lesiones corporales, o padezca una enfermedad que lo imposibilite para desempeñar cualquier trabajo remunerativo u ocupación que le pueda derivar alguna remuneración pecuniaria y cuando compruebe que dicha imposibilidad, en las circunstancias y en la época en que se diagnostique, se considere permanente. Esta incapacidad deberá revisarse cada año en los términos de los párrafos siguientes.

El certificado médico correspondiente tendrá que ser expedido por una institución oficial de salud, debiendo tomarse como base, en los casos en que el incapacitado esté inscrito en algún régimen de Seguridad Social, los dictámenes que emitan el IMSS o el ISSSTE. En caso de no estar inscrito en ese régimen, el dictamen deberá ser emitido por institución de salud pública. En todos los casos podrá someterse a la revisión de un médico particular que designe EL CONSEJO. La reticencia del incapacitado a someterse a los exámenes o revisiones del médico asignado por EL CONSEJO, será causa suficiente para negar el beneficio de la BECA EDUCACIONAL.

El CONSEJO, con base en la documentación y con el dictamen del médico que designe, tendrá la facultad de resolver si procede o no el otorgamiento de la beca.

En todo caso, será necesario actualizar el dictamen o someter a la revisión del médico designado por el CONSEJO las veces que éste lo estime pertinente, pero no menos de

una vez al año, a efecto de determinar si continúa o no con la BECA. Si la persona se niega a hacerlo, o aparece que está dedicada a su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y/o posición social, que le produzcan remuneración o utilidad, cesarán los beneficios de esta beca.

CAPÍTULO VII. TERMINACIÓN DE LA BECA.

Vigésimo segundo.- La BECA EDUCACIONAL termina:

I).- Cuando el alumno que la disfruta termina de cursar sus estudios en LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”.

II).- Cuando el alumno, por cualquier motivo, deje de cursar sus estudios en LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”.

III).- Cuando alguno de los beneficiarios no quiera hacer uso de la BECA EDUCACIONAL y renuncie por conducto de la persona que ejerce la patria potestad a su beneficio. Podrá solicitarse por escrito ante el CONSEJO, reconsideración de esta renuncia voluntaria y la beca entrará en vigor a partir del momento en que se otorgue.

IV).- Cuando por cualquier motivo concluya el estado de incapacidad total del sostén económico del alumno.

V).- En los casos de presunción de muerte, cuando la misma se diluya por pruebas de sobrevivencia del sostén económico.

VI).- Cuando el alumno beneficiario incurra en cualquier causal que sea sancionada en el Reglamento Interior de los COLEGIOS MOTOLINÍA Y MARÍA LUISA OLANIER.

Vigésimo tercero.- La BECA EDUCACIONAL no terminará cuando los motivos de ausencia temporal del alumno que la está disfrutando sean debidamente conocidos y autorizados por el CONSEJO. La solicitud correspondiente deberá presentarse por escrito al CONSEJO con la oportunidad debida.

CAPÍTULO VIII. LIQUIDACIÓN.

Vigésimo cuarto.- Cuando LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” A. C., se disuelva, se liquidará el fondo de la BECA EDUCACIONAL si la disolución se debe:

I).- A la desaparición de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”.

II).- Si la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C., pierden su autonomía.

III).- Por cualquier causa de disolución establecida en los estatutos de LA ASOCIACIÓN. En este caso, para efectos de la liquidación el patrimonio de la cuota de beca educacional deberá considerarse por separado del resto del patrimonio de LA ASOCIACIÓN y destinarse exclusivamente a lo que se señala en el artículo siguiente.

Vigésimo quinto.- Llegado el momento de la disolución de la ASOCIACIÓN, el CONSEJO de la BECA EDUCACIONAL, se constituirá en liquidador, el cual realizará el activo, cubrirá el pasivo hasta donde alcance, mismo que salvo que la disolución obedezca a la hipótesis al artículo vigésimo quinto, fracción I), incluye las cuotas de los beneficiarios vigentes al momento de la disolución no devengadas entendiendo por éstas los años beca, es decir los períodos escolares que faltarían por cursar dentro de LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER” y si hubiere algún remanente lo donará a la escuela gratuita “ANA MARÍA GÓMEZ CAMPOS DE SAN LUIS POTOSÍ”.

TRANSITORIOS.

Primero.- Estos estatutos entrarán en vigor una vez presentados y aprobados por la asamblea extraordinaria de 11 de julio de 2014, de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS COLEGIOS “MOTOLINÍA” Y “MARÍA LUISA OLANIER”, A. C. autorizando su impresión y distribución.